

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 012 -CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc..., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: "Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

QUE, el **Art. 473** del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

SECRETARÍA GENERAL

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, con **OFICIO NRO. 0012-2024-UJM-CC**, el Dr. Hernán Peñaherrera Diaz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente dispuso: " con el objeto de dar cumplimiento a lo que prescribe el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se dispone que el Consejo Cantonal de Catamayo se pronuncie sobre la procedencia de la presente acción de partición y al efecto de adjuntar documentos"

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO.003-MLPC-DPOT-GADMC-2025**, la Mgs. Martha Lizbeth Peña C., Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMC remite la Factibilidad de Partición del proceso Nro. 11202-2013-0100 seguido por LUZ MARÍA CORDOVA ARMIJOS en contra de los bienes dejados por DANIEL CORDOVA CARREÑO e IBELIA CORDOVA CAJAMARCA.

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO Nro. 18-DJ-GADMC-2024**, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, remite **CRITERIO JURIDICO** del proceso Nro. 11202-2013-0100 seguido por LUZ MARÍA CORDOVA ARMIJOS en contra de los bienes dejados por DANIEL CORDOVA CARREÑO e IBELIA CORDOVA CAJAMARCA.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 05-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó el **OFICIO NRO. 0012-2024-UJM-CC**, emitido por el Dr. Hernán Peñaherrera Diaz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, mediante el cual solicita informe favorable del Concejo Municipal, conforme lo determina el Art. 473 del COOTAD, del proceso Nro. 11202-2013-0100 seguido por **LUZ MARÍA CORDOVA ARMIJOS** en contra de los bienes dejados por DANIEL CORDOVA CARREÑO e IBELIA CORDOVA CAJAMARCA.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - EN RELACIÓN AL INFORME NRO. 003-MLPC-DPOT-GADMC-2025, SUSCRITO POR LA ARQ. MARTHA LIZBETH PEÑA, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFORME JURÍDICO NRO. 18-DJ-GADMC-2024, EMITIDO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO, SE CORRA TRASLADO A LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO DEL PROCESO NRO. 11202-2013-0100 SEGUIDO POR LUZ MARÍA CORDOVA ARMIJOS, REVISADO EL SISTEMA CATASTRAL SE PUEDE CORROBORAR QUE

SECRETARÍA GENERAL

EL PREDIO RECAE SOBRE PROPIEDADES DE 3 PERSONAS DIFERENTES Y NINGUNA CORRESPONDE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PROCESO DE PARTICIÓN, POR ELLO, NO ES SUCEPTIBLE DE DIVIDIR.

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de febrero del 2025.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.